

contencioso-administrativo número 1.136/1990, sobre justiprecio e intereses deducido por doña María Cruz Muñoz Armero, contra la Resolución de 20 de febrero de 1990, de la Demarcación de Carreteras del Estado en al Comunidad Valenciana, ratificada en vía de recurso que desestimó la solicitud de abono de intereses, por importe de 13.407.655 pesetas, sobre el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación desde el 18 de noviembre de 1979 hasta la fecha de ocupación de la finca número 61 de Benidorm, afectada por las obras del proyecto T1-A-362, «Variante de Benidorm», se ha dictado sentencia en fecha 28 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia el 30 de septiembre de 1991 por la que se estima el recurso interpuesto pro doña María Cruz Muñoz Armero y se decreta la nulidad de la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo número 455/1990, de 21 de diciembre, que desestimaba el recurso de alzada contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana dictada el 20 de febrero de 1990.

En su virtud, anulamos la expresada sentencia en cuanto estima conforme la liquidación de la cantidad pendiente de pago en 13.407.655 pesetas el 16 de febrero de 1990, y en cuanto añade que dicha cantidad, desde la fecha citada hasta la fecha de la sentencia, devengará el interés legal del dinero; y desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo pago, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

En su lugar, desestimamos el recurso contencioso-administrativo que rige este proceso en todo cuanto no se refiere al pronunciamiento confirmado que a continuación se expresa.

Confirmamos la sentencia recurrida, que declaramos firme, en cuanto, con anulación de acto administrativo impugnado, declara el derecho de la recurrente a percibir los intereses de demora por razón de la expropiación de la finca de su propiedad desde seis meses después de la declaración de urgencia por el Consejo de Ministros, es decir, desde el 18 de noviembre de 1979 hasta su completo pago. El cálculo de los intereses se hará con sujeción al interés legal, sin especialidad alguna desde el fallo.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4964

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para la restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo.*

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo han suscrito un Convenio de colaboración para la restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo

de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para la restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo**

En Ciudad Rodrigo a 5 de febrero de 1998.

### REUNIDOS

El Gobierno de la Nación, representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien se delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León; el ilustrísimo señor don Alfonso Fernández Mañueco, Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, y el ilustrísimo señor don Francisco Javier Iglesias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la conservación, restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución, en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), cuyo apartado B.1.a).1 del anexo 1 prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrían establecer acuerdos de colaboración para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a).2 y A.3 en las condiciones que, en cada caso, se fijen de mutuo acuerdo, y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» del 3), en el que se establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios administrativos que suscriben.

### EXPONEN

Su voluntad de colaborar en el proyecto de restauración y puesta en valor del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, que es propiedad del Estado español, afectado al Ministerio de Educación y Cultura.

Que dicho recinto amurallado se encuentra situado en el casco antiguo de Ciudad Rodrigo, declarado monumento histórico-artístico de 29 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), y constituye uno de sus principales monumentos, tanto desde el punto de vista artístico e histórico como urbanístico.

Que para lograr la finalidad propuesta y conseguir la mejor coordinación de los distintos organismos se suscribe el presente Convenio de colaboración con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tendrá como finalidad el llevar a cabo una primera fase de la restauración de las murallas, y supondrá una inversión de 230.000.000 de pesetas que serán financiados de acuerdo con la siguiente distribución:

Ministerio de Educación y Cultura: 120.000.000 de pesetas.  
 Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León: 60.000.000 de pesetas.  
 Diputación Provincial de Salamanca: 20.000.000 de pesetas.  
 Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo: 30.000.000 de pesetas.

Segunda.—La distribución económica por Administraciones y anualidades será la siguiente:

Año	Ministerio de Educación y Ciencia	Junta de Castilla y León	Diputación	Ayuntamiento	Total — Pesetas
1998 .....	40	10	10	10	70
1999 .....	40	30	10	10	90
2000 .....	40	20	—	10	70
Total .....	120	60	20	30	230

Tercera.—El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto del Patrimonio Histórico Español (IPHE), llevará a cabo el encargo del proyecto y posterior contratación de las obras de acuerdo con la normativa vigente, siendo su gasto imputado al artículo 63 del Programa 458C «Conservación y restauración de bienes culturales».

Cuarta.—Una comisión integrada por técnicos de los cuatro organismos estudiará los proyectos correspondientes, a nivel de proyecto básico, y aprobará en su caso el proyecto definitivo.

Quinta.—La cantidad señalada como aportación de la Junta de Castilla y León tendrá el carácter de máxima y su aportación definitiva se establecerá una vez adjudicado el proyecto, mediante la aplicación del porcentaje de baja que pudiera producirse a la cantidad máxima estipulada.

Sexta.—Para la justificación de los trabajos de restauración y rehabilitación de las murallas de Ciudad Rodrigo, el pago de las obras a la empresa o empresas adjudicatarias se efectuará por las entidades colaboradoras en el proyecto, tras la presentación de certificaciones de obra y facturas originales. En el supuesto de que se efectúen intervenciones cofinanciadas, siendo una de las partes la Junta de Castilla y León, el abono de las cantidades correspondientes será efectuada, en primer lugar, por la Junta de Castilla y León, según la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe — Pesetas
1998	07.03.028.672 FEDER .....	6.000.000
	07.03.028.662 Autonómica .....	4.000.000
1999	07.03.028.672 FEDER .....	18.000.000
	07.03.028.662 Autonómica .....	12.000.000
2000	07.03.028.672 FEDER .....	12.000.000
	07.03.028.662 Autonómica .....	8.000.000

Séptima.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión formada por un representante de cada Administración firmante, que se reunirán para tratar todos y cuantos asuntos estén relacionados con el contenido del presente Convenio, pudiendo convocar a los técnicos que en cada momento se estime conveniente para llevar a cabo las actuaciones que se prevean. La comisión asumirá las funciones de interpretación y resolución de los problemas derivados del cumplimiento del mismo.

Octava.—La vigencia del presente Convenio finalizará en el momento en que las obras de restauración y rehabilitación hayan llegado a su término, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes por el tiempo necesario para su finalización.

Novena.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los presupuestos de las partes firmantes, durante su período de vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

Décima.—Si por causa ajena a la Junta de Castilla y León no se agotase la financiación acordada para cada anualidad prevista en el Convenio, no podrá la misma ser imputada a las anualidades siguientes.

Undécima.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que pudieran surgir del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Josefa Eugenia Fernández Arufe.—El Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, Alfonso Fernández Mañueco.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, Francisco Javier Iglesias.

## 4965 RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Médico Especialista.

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Oftalmología, a favor de doña María Carmen Díaz de Durana Respaldiza, expedido el 13 de enero de 1997, e inscrito al número 1997104679 del Registro Nacional de Títulos, al ser enviado por el Servicio de Títulos del Departamento, a la Subdelegación del Gobierno de Vizcaya,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado por extravío.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### 4966 RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los años 1995, 1996 y 1997.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 1 de diciembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los años 1995, 1996 y 1997, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de diciembre de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

Página 37006, Grupo VI Servicios, artículo 13, Encargado/a de Anímario Central, donde dice: «Dirección», debe decir: «Dirección del Centro».

Página 37007, Grupo VI Servicios, artículo 16, d), turno libre, donde dice: «Real Decreto 64/1995, de 10 de marzo», debe decir: «Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo».

Página 37014, artículo 53, Prescripción, donde dice: «en su e supongan», debe decir: «que supongan».

Asimismo, en la página 37012, dentro del artículo 35, donde dice: «El personal acogido al presente Convenio Colectivo podrá prolongar su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública», debe decir: «El personal acogido al presente Convenio Colectivo podrá prolongar su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, desarrollada por la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública».

Madrid, 11 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.